

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LEGISLATURA MUNICIPAL

CEIBA, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚMERO 18

SERIE 2024-2025

SESION ORDINARIA

ORDENANZA NÚMERO 18

PARA APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGIRÁ LOS  
PROCEDIMIENTOS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA; Y PARA  
OTROS FINES.

**POR CUANTO:** Este Reglamento se promulga de conformidad con la facultad que emana del Capítulo IV- Poderes y Facultades de la Legislatura Municipal de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada.

**POR CUANTO:** Según dispone el Artículo 1.035 de la Ley 107- 2020 conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Legislatura Municipal adoptará un Reglamento para regir sus procedimientos internos, el cual podrá comenzar a considerar en su Sesión Inaugural.

**POR CUANTO:** Luego de una evaluación al Reglamento Interno vigente, el cual fue aprobado el 8 de febrero de 2021, se entiende meritorio adoptar un nuevo Reglamento Interno que regirá los Procedimientos de la Legislatura Municipal.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1:** Adoptar el documento titulado "Reglamento Interno que regirá los Procedimientos de la Legislatura Municipal de Ceiba", como parte de los anejos de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 2:** Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y necesario comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por esta Legislatura Municipal.

**SECCIÓN 3:** La Ordenanza Número 17, Serie 2024-2025 y el Anejo "Código de Ética Legislatura Municipal" formaran parte de este Reglamento Interno que regirá los Procedimientos de la Legislatura Municipal de Ceiba.

**SECCIÓN 4:** Copia de esta ordenanza deberá remitirse a todo el Cuerpo Legislativo y personal de la Legislatura Municipal de Ceiba.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Ceiba, Puerto Rico,  
11 de febrero de 2025.

Hon. Eusebio Vega Cintrón  
Presidente Legislatura Municipal

Sra. Gretchen Y. Osorio Camacho  
Secretaria Legislatura Municipal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE CEIBA  
LEGISLATURA MUNICIPAL



**REGLAMENTO INTERNO QUE REGIRÁ  
LOS PROCEDIMIENTOS DE LA  
LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA**

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA,  
EL 11 DE FEBRERO DE 2025.

<b>ARTÍCULO XV REGLAS DE PROCEDIMIENTO .....</b>	23
1. Reglas del Debate .....	23
2. Votaciones.....	27
3. Orden de las Sesiones .....	28
4. Suspensión de las Reglas de Debate .....	29
5. Enmiendas .....	29
6. Reglas Parlamentarias.....	29
7. Suspensión de Reunión .....	29
<b>ARTÍCULO XVI REGLAS DE DECORO Y RESPETO .....</b>	29
<b>ARTÍCULO XVII REGLAS DE CONDUCTA PARA EL USO DE LOS RECURSOS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL .....</b>	30
Sección 1: Comportamiento en las Facilidades de la Legislatura Municipal .....	30
Sección 2: Uso y Control de los vehículos de motor de la Legislatura Municipal .....	31
Sección 3: Seguridad .....	31
<b>ARTÍCULO XVIII ENMIENDAS AL REGLAMENTO.....</b>	31
<b>ARTÍCULO XIX CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD.....</b>	31
<b>ARTÍCULO XX DEROGACIÓN.....</b>	31
<b>ARTÍCULO XXI VIGENCIA.....</b>	32

- B. Todo ciudadano citado por el Presidente de la Legislatura, o los Presidentes de las Comisiones Permanentes o Especiales, así como a todo aquél que comparezca voluntariamente sin que medie citación y mientras dure su comparecencia o sea excusado.
- C. Todo aquél que esté presente en las instalaciones de la Legislatura Municipal.

## **ARTÍCULO VI MIEMBROS**

La Legislatura Municipal de Ceiba estará integrada por el número de Legisladores Municipales que el Código Municipal fija en el Artículo 1.020, tomando como base el último censo decenal poblacional.

### **A. Requisitos**

Toda persona electa para ocupar el cargo de Legislador Municipal de Ceiba tendrá que reunir los requisitos establecidos en el Artículo 1.021 del Código Municipal.

### **B. Elección**

Todo miembro de la Legislatura Municipal que fue electo por el voto directo de los electores del municipio de Ceiba en la última elección general por el término de (4) años a partir del segundo lunes de enero de la elección general en que sean electos y ocupará el cargo hasta que sea sustituido.

Si por alguna circunstancia alguna de las personas electas no cualificara para ser declarado electo y certificado por la Comisión Estatal de Elecciones, se designará en su lugar otra persona a propuesta del partido que eligió al Legislador Municipal que no cualificó para el cargo. Este deberá cumplir con los requisitos del Artículo 1.022 del Código Municipal.

### **C. Procedimiento para cubrir vacante de Legislador Municipal que no toma posesión**

Cuando una persona electa al cargo de Legislador Municipal no tome posesión del cargo en la fecha fijada por este Código, se le concederá un término de 15 días adicionales, contados a partir de la referida fecha, para que preste juramento y asuma el cargo o en su defecto, que exprese las razones que le impidieron comparecer a ocupar su cargo.

De no comparecer en el término antes establecido y de no expresar los motivos que le impidieron asumir el cargo, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 1.024 del Código Municipal.

**E. Ausencias**

1. Cada Legislador Municipal será responsable de permanecer en la sala de sesión mientras ésta esté en reunión excepto cuando solicite y obtenga el permiso de la Legislatura Municipal por mayoría simple para ausentarse; este permiso no se extenderá por más de una reunión.
2. Será facultad de la Legislatura Municipal autorizar ausencias más prolongadas a sus miembros en casos justificados.
3. La autorización de la Legislatura Municipal para ausencia de un miembro; con expresión de su duración, se hará constar en el acta de la reunión en que fue concedida.
4. Los miembros de la Legislatura Municipal que no puedan asistir a determinada reunión, deberán informarlo al Secretario exponiendo sus motivos. Si estas ausencias no permiten que se celebre determinada sesión o reunión por no haber quorum, será deber del Secretario informarlo así a los presentes para que se suspenda la sesión o reunión. El Secretario deberá investigar, si ello fuera necesario, tales ausencias; y de no ser justificadas, lo informará así a la Legislatura Municipal para que ésta tome la acción que crea pertinente.
5. La Legislatura Municipal de Ceiba podrá tomar las siguientes medidas disciplinarias en aquellos casos en donde se incurran en ausencias injustificadas:
6. Notificar por escrito al Presidente del partido político que eligió al Legislador Municipal sobre dicha ausencia injustificada.
7. Aprobar con el voto de dos terceras (2/3) partes del número total de miembros un voto de censura mediante resolución.
8. Separación del cargo de acuerdo con las disposiciones del Artículo 1.028 del Código Municipal.

**F. PROCEDIMIENTO PARA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL**

En aquellas instancias en que el Presidente de la Legislatura Municipal no cuente con el aval de los Legisladores Municipales, podrá ser removido como Presidente mediante una Resolución Interna aprobada por el Pleno convocado con quince (15) días de antelación y requerirá el voto de dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros activos.

Esta entenderá en los asuntos concernientes a los nombramientos a puestos de confianza dentro del Municipio. Sus funciones estarán encaminadas a pasar juicio sobre estos nombramientos y a hacer las recomendaciones pertinentes al pleno de la Legislatura Municipal.

**B. OBRAS PÚBLICAS Y TRÁNSITO**

Estudiará, investigará y someterá informes sobre las necesidades de la población en lo referente a la construcción o reparación de vías de rodaje y sus servidumbres, alumbrado eléctrico, aguas escorrentías, accesos a residencias de personas de ingresos moderados o menores, puentes y barreras, y someterá legislación, por vía de recomendación para su inclusión en los planes de trabajos del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Atenderá y rendirá informes sobre los asuntos relativos al cierre de calles, cesión de callejones y fajas de terrenos, y controles de accesos que se soliciten, así como lo relativo a la transportación municipal, fuere privado o gubernamental y los estorbos públicos.

**C. HACIENDA Y PRESUPUESTO**

Estudiará, investigará y rendirá informes escritos sobre los asuntos relacionados con las finanzas municipales, el presupuesto de la Legislatura Municipal, la imposición de contribuciones, tasas, tarifas, arbitrios, patentes y cualquier otro artículo relacionado al fisco. Analizará y someterá recomendaciones sobre empréstitos, emisión de bonos y asuntos similares que proponga el Alcalde para su aprobación, atendiendo el cumplimiento de los requerimientos de la ley para su viabilidad. Producirá y atenderá la legislación del ámbito fiscal.

Analizará el contenido del presupuesto municipal según lo establezca el Código Municipal y someterá el informe proponiendo la agenda que debe seguirse para la citación de funcionarios y los asuntos que debe cubrirse con el interrogatorio que se formule. Producirá anualmente y en tiempo para el mes de abril un proyecto de resolución que incluya los documentos a ser requeridos al Alcalde como apéndice al proyecto de resolución anual del presupuesto general de ingresos y gastos de operación y funcionamiento del Municipio. Investigará la disponibilidad de fondos federales y los distintos proyectos para los que están disponibles, así como los procesos a seguirse para su obtención.

**D. SALUD, BIENESTAR Y EDUCACIÓN**

Estudiará, investigará e informará las necesidades de nuestros residentes así como la existencia de facilidades, capacidades, servicios, equipo,

## **H. COMISIÓN TOTAL**

Tendrá jurisdicción en todos aquellos asuntos que ordene el Presidente y específicamente sobre los asuntos relacionados con los terrenos, facilidades y proyecciones de la antigua base naval. Para ello, el Presidente podrá nombrar subcomisiones para atender asuntos específicos. Estará compuesta por todos los miembros de la Legislatura Municipal de Ceiba.

## **I. SEGURIDAD**

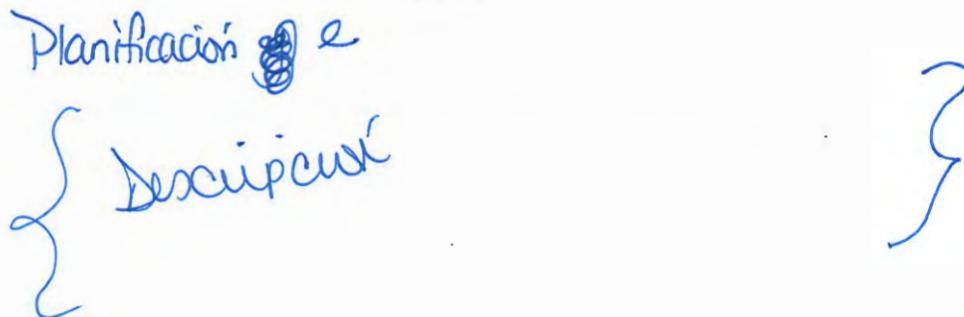
Estudiará, investigará y recomendará las necesidades de los residentes en el área de la seguridad, enfatizando el Código de Orden Público. Atenderá proyectos encaminados a la solución de problemas de seguridad. Esta comisión no se limitará a la seguridad policiaca, sino que también incluirá todo lo relacionado a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias.

## **J. AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Estudiará, investigará, recomendará y establecerá, política pública municipal sobre los aspectos relacionados con el ambiente urbano, no natural y natural en un marco de planificación integral, responsable e inteligente; para la implantación de prácticas, estrategias y proyectos que promuevan el desarrollo sustentable. Se aspira que ese desarrollo, satisfaga las necesidades para la calidad de vida de nuestras generaciones presentes sin menoscabar los recursos de las generaciones futuras de nuestra población. La Comisión realizará análisis y evaluación para promover y recomendar acciones viables del desarrollo sustentable en asuntos concernientes a: energías renovables, construcción eco-amigable, industria de la pesca, agricultura y soberanía alimentaria, usos de terrenos, conservación de recursos naturales, revitalización de espacios urbanos, reforestación y mitigación, manejo de desperdicios, contaminación y salubridad ambiental, eco-turismo, la preservación de los elementos culturales, arqueológicos y el fomento de los valores estéticos. Además, impulsará la creación y apoyará los proyectos de base comunitaria y voluntariado en autogestión, para los asuntos antes mencionados e integración de alianzas con entidades sin fines de lucro, grupos ambientales y académicos entre otros.

## **K. INFRAESTRUCTURA**

Planificación e  
desarrollo



- F. Las comisiones podrán solicitar la cooperación del Secretario y los datos que estime necesarios de los diversos funcionarios administrativos a fin de llevar a cabo su encomienda.
- G. Las comisiones podrán establecer otras reglas que estimen necesarias para su ordenado funcionamiento, pero la Legislatura Municipal tiene la facultad de derogarlas, modificarlas o enmendarlas, cuando lo estime pertinente. Ninguna de esas reglas podrá contravenir las disposiciones de este reglamento.
- H. Los informes serán rendidos por el presidente de la comisión e indicarán los miembros que hubieren estado ausentes. Contendrán un formulario de referéndum indicando la votación de cada miembro sobre el informe: a favor, en contra o abstención. Las minorías rendirán un informe de creer pertinente al Cuerpo.
- I. El presidente, por iniciativa propia, o la Legislatura Municipal, podrá crear otras comisiones que estime conveniente.
- J. Cada presidente de comisión certificará la asistencia de sus miembros a reuniones debidamente convocadas.
- K. Los Legisladores Municipales, miembros de Comisiones Permanentes o Especiales, serán convocados con no menos de 24 horas de anticipación, ya sea personalmente, por escrito y vía telefónica. De no conseguir al Legislador Municipal accesible al momento de convocar, se le podrá citar a éste a través de un familiar cercano, entiéndase por familiar cercano; esposa, esposo o hijo mayor de 18 años. La convocatoria se hará a través del Presidente de la Comisión, Secretaria Legislatura Municipal o Presidente Legislatura Municipal. Una vez la Comisión recese, el Legislador Municipal que haya sido debidamente convocado y haya estado ausente, será responsable de verificar el status de los trabajos de la Comisión.
- L. Para que se garantice la participación de la minoría en todas las Comisiones, cuando un Legislador Municipal perteneciente a una comisión y que represente un partido de minoría, no pueda asistir a una reunión, se comunicará con el Presidente de la Comisión, y/o con la secretaría quienes nombrarán un legislador sustituto del mismo partido.

## **ARTÍCULO X SESIONES**

La Legislatura Municipal podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las

Presidente y Vicepresidente. Estos tomarán inmediatamente posesión de su cargo.

4. Los Legisladores Municipales de todo partido político representado en la Legislatura Municipal, tendrá derecho a designar, de entre sus miembros, a un Portavoz y a un Portavoz Alterno. El del partido mayoritario se denominará el Portavoz de Mayoría y el de cada partido minoritario se conocerá como Portavoz de la Minoría.
5. El nuevo Presidente electo de la Legislatura Municipal dará un mensaje a la nueva Legislatura constituida.
6. Una vez concluida esta elección queda constituida la Legislatura Municipal. Luego entonces se procederá a considerar su Reglamento Interno. Hasta tanto se apruebe el nuevo, continuará vigente y con todos los efectos legales el Reglamento de la Legislatura Municipal saliente.
7. La Legislatura Municipal nombrará el sustituto del Secretario, quién no podrá ser un Legislador Municipal, hasta tanto nombre y confirme uno en propiedad.

## 2. Sesiones Ordinarias

La Legislatura Municipal, mantendrá abierta dos (2) sesiones ordinarias cada año, pudiendo reunirse hasta un máximo de (30) días por cada sesión, para atender los asuntos traídos ante su consideración. La primera sesión ordinaria se mantendrá abierta desde el segundo lunes de enero hasta el 30 de junio; y la segunda sesión ordinaria se mantendrá abierta desde el tercer lunes de agosto hasta el martes, previo al tercer jueves del mes de noviembre. La Legislatura Municipal establecerá en su reglamento interno, los procedimientos necesarios para la celebración de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, de conformidad con el Artículo 1.037 del Código Municipal.

- A. Los legisladores Municipales serán convocados por el Sargento de Armas de la Legislatura Municipal, personalmente o a través de un familiar cercano, entiéndase por familiar cercano: esposo(a) o hijo(a) mayor de 18 años. En caso de situaciones fortuitas se autoriza la convocatoria mediante correo electrónico, vía telefónica y/o mensaje de texto. En la celebración de las Sesiones Ordinarias se seguirá el Orden del Día que sigue:

1. Llamada al Orden
2. Determinación del Quorum (Pase de Lista)

el Alcalde deberá notificar a esta, por escrito y con acuse de recibo, su aceptación o rechazo, dentro de un término de cinco (5) días.

Disponiéndose, que los cinco (5) días comenzarán a contar desde:

- (i) El día siguiente a la entrega personal al Alcalde por el Secretario de la Legislatura Municipal o por el Presidente o por una Comisión. En estos casos, el Presidente o el Secretario, según sea el caso, harán y suscribirán un acta certificando a la Legislatura Municipal la fecha, hora y lugar en que se hizo la entrega personal al Alcalde de la solicitud de referencia.
- (ii) El primer día laborable siguiente a la fecha del recibo de la petición, según se desprenda del acuse de recibo que expida el servicio de correo, si la solicitud para la convocatoria al Alcalde se tramita usando dicho medio.

Si en el término antes dispuesto, el Alcalde no se expresara sobre la solicitud de la Legislatura Municipal para que se convoque a sesión extraordinaria, el Presidente de la Legislatura podrá expedir la convocatoria.

Cuando la Legislatura Municipal entienda que es un asunto de urgencia y el Alcalde no apruebe la celebración de una sesión extraordinaria, el Presidente de la Legislatura convocará una sesión extraordinaria, de un día en la cual se podrá aprobar la celebración de la sesión extraordinaria con el voto del total de miembros del cuerpo. De aprobarse la misma, el día de votación contará como parte de los cinco (5) días de sesión extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias convocadas a solicitud de la Legislatura deberán celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el Alcalde o el Presidente, según sea el caso expida la correspondiente convocatoria.

#### 4. Lugar y Duración de las Sesiones

- A. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias se llevarán a cabo en el Salón de la Legislatura Municipal. Exceptuando prerrogativa del Presidente de la Legislatura Municipal sobre situaciones fortuitas, casos de emergencia y en otros casos que este determine lo contrario, en cuyo caso podrán realizarse de manera remota mediante el uso de aplicaciones virtuales (video llamadas).
- B. Las reuniones de las Sesiones tendrán una duración máxima de (3) tres horas a partir del inicio de las mismas, en caso de tener que extender horario el mismo se hará con la aprobación de la mayoría del Cuerpo.

- f. Suscribir las actas de las sesiones de la Legislatura Municipal y firmar toda ordenanza y resolución debidamente aprobada, así como todos los documentos oficiales que por su naturaleza sea necesaria o conveniente su firma.
- g. Autorizar las licencias de vacaciones, enfermedad y otras del Secretario y de los empleados de la Legislatura Municipal.
- h. Administrar la asignación presupuestaria de la Legislatura Municipal con sujeción a las disposiciones del Código Municipal y a las ordenanzas y reglamentos aplicables.
- i. Comparecer en la otorgación de los contratos de servicios profesionales y consultivos que sean necesarios para el ejercicio de las facultades de la Legislatura Municipal.
- j. Ejercer las funciones propias de jefe administrativo de la Legislatura Municipal y en tal capacidad dirigir y supervisar las actividades y transacciones y de la Secretaría de ésta.
- k. Nombrar a todos los empleados de la Legislatura Municipal, los cuales pertenecerán al servicio de confianza.

En caso de ausencia temporal del Presidente, de ser necesario el Vicepresidente ejercerá las funciones del primero por el término que dure la ausencia del mismo. El Presidente podrá delegar al Secretario o a cualquier otro empleado ejecutivo de la Legislatura Municipal las funciones dispuestas en el inciso (h) de este Artículo.

En aquellas instancias en que el Presidente de la Legislatura Municipal no cuente con el aval de los Legisladores Municipales, podrá ser removido como Presidente mediante una Resolución Interna aprobada por el Pleno convocado con quince (15) días de antelación y requerirá el voto de dos terceras (2/3) partes del número total de los miembros activos.

## **B. Secretario (a) de la Legislatura Municipal**

El Secretario de la Legislatura Municipal ejercerá los siguientes deberes, además de cualesquiera otros dispuestos en este Código o en otras leyes:

- a) Actuar de Secretario de actas de la Legislatura Municipal y dar fe de las actas de la misma.

- k) Recibir del Alcalde la medida de resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio y distribuirle una copia a los Legisladores Municipales no más tarde del comienzo de la sesión en que se vaya a considerar la misma.
- l) Supervisar el personal adscrito a la Legislatura Municipal.
- m) Certificar la asistencia de los Legisladores a las sesiones de la Legislatura Municipal en Pleno y a las reuniones de las comisiones de la misma.
- n) Realizar las gestiones necesarias y adecuadas para la transferencia ordenada de todos los documentos, libros, actas, propiedad y otros de la Legislatura Municipal en el año de las elecciones generales. Cuando el Secretario de la Legislatura Municipal se niegue a cumplir con la obligación aquí impuesta, se podrá invocar un recurso extraordinario de mandamus para compelir su cumplimiento.
- o) Desempeñar cualesquiera otros deberes, funciones y responsabilidades que se le impongan por ley, que le delegue la Legislatura Municipal o su Presidente.
- p) Remitir a los Legisladores Municipales las citaciones a las reuniones de Legislatura Municipal, por lo menos veinticuatro (24) horas antes, para que estos cumplan con su deber ministerial y con lo dispuesto en el Código Municipal. Las notificaciones podrán ser por correo electrónico de así decidirlo el Pleno de la Legislatura Municipal. La Secretaría de la Legislatura Municipal tomará las medidas pertinentes para remitir físicamente a los Legisladores Municipales que no puedan recibirla de manera electrónica.
- q) Radicar en el Departamento de Estado no más tarde de los veinticinco (25) días siguientes a la aprobación final de la medida, un índice en orden cronológico que incluya el título de todas las ordenanzas y resoluciones aprobadas. Dicho índice deberá estar acompañado de una certificación suscrita por el Secretario(a) de la Legislatura y su Presidente.
- r) Tomar juramentos y declaraciones juradas en asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades de ese cargo. Llevará un registro de las declaraciones juradas que suscriba.

#### **C. Sargento de Armas**

Sin que se entienda como una limitación el Sargento de Armas tendrá las siguientes funciones:

- a. El Sargento de Armas será designado por el Presidente y responderá exclusivamente a éste en el desempeño de sus deberes.
- b. Asistirá a las reuniones de la Legislatura Municipal y ejecutará las órdenes

los Legisladores Municipales de su partido en las Comisiones Permanentes y Especiales.

4. Promoverá y llevará a cabo conversaciones con los miembros de la mayoría y será responsable del cumplimiento de la parte que le corresponda en los compromisos y acuerdos que se produzcan en tales conversaciones.

## **ARTÍCULO XIII EMPLEADOS**

La Legislatura Municipal podrá tener otros empleados en adición a su Secretario, Sargento de Armas, Oficinista Dactilógrafo y su Asesor Legal. Estos empleados serán de categoría de confianza y responderán de sus actuaciones directamente al Presidente de la Legislatura Municipal. El nombramiento del Secretario de la Legislatura Municipal, del Asesor Legal y de otros empleados de la Legislatura Municipal es de absoluta prerrogativa del Presidente de la Legislatura Municipal.

## **ARTÍCULO XIV SELLOS**

La Legislatura Municipal adoptará para su uso exclusivo un Sello Oficial en tinta estampado y uno en relieve. Ver Anejo #1-Copia del Sello Oficial.

## **ARTÍCULO XV REGLAS DE PROCEDIMIENTO**

### **1. Reglas del Debate**

- A. *Cuestiones de Orden* - Una cuestión de orden es aquella moción que se presenta por un Legislador, en la cual se plantea algún aspecto relativo a la aplicación, cumplimiento o interpretación del reglamento. La cuestión de orden se someterá al Presidente, quien deberá resolverla de inmediato. No obstante, de entenderlo necesario, el Presidente podrá reservar su decisión sobre tal cuestión de orden, pero deberá emitirla no más tarde de la próxima sesión que celebre luego haya sido Ésta sometida. Este término podrá extenderse por mayoría de los miembros presentes a solicitud del Presidente.

Cuando se presente una cuestión de orden, el Presidente no permitirá ningún debate al respecto. No obstante, de entenderlo necesario, el Presidente podrá conceder la palabra a cualquier Legislador para que se exprese en pro o en contra de los méritos de la cuestión de orden planteada. La etapa de turnos terminará a discreción del Presidente y cada turno individualmente no podrá exceder de cinco (5) minutos.

que estaba siendo debatido, para que éste sea votado finalmente sin más discusión. La Cuestión Previa podrá plantearse en cualquier momento en el transcurso de un debate sobre un asunto. Esta moción deberá ser secundada por dos (2) Legisladores.

Al plantearse la Cuestión Previa, el Presidente la someterá a votación sin debate alguno. Si la determinación del Cuerpo fuere afirmativa, cesará de inmediato todo debate del asunto que está en discusión y se someterá el asunto a votación. En caso de que la determinación fuere negativa en cuanto a la aprobación de la cuestión previa, esta no podrá plantearse nuevamente en relación con el mismo asunto y continuará el debate hasta que finalicen todos los turnos.

D. *Interpretación del Reglamento* - El Presidente de la Legislatura Municipal velará por el cumplimiento de las disposiciones de reglamento. A esos fines, tendrá la facultad exclusiva de interpretarlo y aplicarlo de manera justa y liberal, tomando como marco decisorio el orden, la dignidad, el decoro, la integridad del Cuerpo y todos sus procedimientos. En aquellos casos en que se susciten cuestiones que no hayan sido previstas en el reglamento, el Presidente podrá utilizar, entre otros, pero sin limitarse, los siguientes criterios:

- (i) Decisiones anteriores de la Legislatura Municipal.
- (ii) Decisiones del Senado, o de la Cámara de Representantes, sobre asuntos de igual o similar naturaleza.
- (iii) La Regla correspondiente del Manual de Práctica Parlamentaria que el Cuerpo determine en su Reglamento.
- (iv) Resolver de conformidad con el uso y la costumbre de la práctica.

E. Ningún miembro de la Legislatura Municipal hará uso de la palabra sobre el tema en cuestión sin solicitarlo antes a la Presidencia levantando la mano y concedida que le fuere, podrá hablar hasta dos veces por tres (3) minutos cada uno ciñéndose al asunto objeto del debate, sin que sea permitido tratar cuestiones de índole personal o que violen el decoro del debate.

F. Cuando cualquier persona, grupo, asociación o entidad desee audiencia ante la Legislatura Municipal deberá solicitarlo por escrito con anticipación a través del Secretario, quien calendarizará audiencia en privado con el Presidente para evaluación. No se concederán audiencias ante la Legislatura Municipal en pleno, a menos que sea expresamente necesario, en cuyo caso el Cuerpo decidirá con una votación que se decidirá por mayoría simple.

solicitados se refieren a un asunto que se esté discutiendo en el momento en que se hace la solicitud, el Legislador Municipal que la formula no podrá ser complacido sin previo acuerdo de la Legislatura Municipal.

U. En consideración de asuntos nuevos cada Legislador Municipal tendrá un turno de expresión con un máximo de (3) tres minutos.

## 2. Votaciones

- A. El Presidente de la Legislatura Municipal está obligado a votar en todos los asuntos al igual que todos los demás miembros de la Legislatura Municipal, a menos que por estar personalmente interesado o por cuestiones de ética o de alta transcendencia moral solicite ser relevado de votar.
- B. Para relevar a un miembro o al Presidente de la obligación de votar, se requerirá mayoría del total de los miembros de que se compone la Legislatura Municipal, excepto aquellos en que por ley se requiera una votación mayor.
- C. Cuando una decisión del Presidente seaapelada a la Legislatura Municipal, ésta decidirá por mayoría del total de los miembros de que se compone la Legislatura Municipal, excepto en aquellas en que por ley se requiera una votación mayor.
- D. En votaciones abiertas, por listas o secretas, todo Legislador Municipal viene obligado a votar, salvo que por interés personal directo, o por carecer de información suficiente del asunto objeto de consideración, solicite y obtenga autorización de la Legislatura Municipal para abstenerse a votar.
- E. Inhibición de los miembros de la Legislatura Municipal
  - i. Todo miembro de la Legislatura Municipal deberá inhibirse de participar en cualquier asunto que este ante su consideración, cuando tenga algún interés directo, indirecto o conflicto de interés. En caso de solicitar la inhibición en cualquier asunto, el legislador deberá exponer las razones de la inhibición.
  - ii. De no querer expresar las razones, deberá presentar una solicitud a esos fines, la cual, deberá ser aprobada por lo menos por una mayoría simple de los miembros de la Legislatura Municipal en Sesión.
- F. En votación que envuelva algún asunto relacionado con algún miembro de la Legislatura Municipal o pariente suyo, se hará por voto secreto y se

E. Cuando la Legislatura Municipal declare varios asuntos como orden especial, resolverá también el orden en que habrán de discutirse los mismos por votación de mayoría simple.

**4. Suspensión de las Reglas de Debate**

V. Estas reglas podrán ser suspendidas con el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de que se compone la Legislatura Municipal.

**5. Enmiendas**

Estas reglas de procedimientos podrán ser objeto de enmiendas en cualquier reunión Ordinaria o Extraordinaria con el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la Legislatura Municipal. La enmienda propuesta habrá de ser circulada con no menos de cinco (5) días de anticipación a la celebración de la reunión en que será considerada.

**6. Reglas Parlamentarias**

Las Reglas Parlamentarias serán regidas por el Código Municipal de Puerto Rico y el Manual de Procedimientos Parlamentarios de Reece B. Bothwell.

**7. Suspensión de Reunión**

Para suspender una reunión es menester que se presente una moción en este aspecto, salvo en los casos mencionados en el Artículo XV Inciso (1), Letra (N) de este Reglamento Interno.

**ARTÍCULO XVI REGLAS DE DECORO Y RESPETO**

- A. Ninguna persona extraña a la Legislatura Municipal podrá hablar con los Legisladores Municipales en el Salón de la Legislatura Municipal, durante la celebración de ésta.
- B. Quedan prohibidas las tertulias y conversaciones en los pasillos durante las horas de Sesión y no se permitirá a ninguna persona en las puertas del salón, ni de pie en el área del público, cuando la Legislatura Municipal esté en Sesión.
- C. Los Legisladores Municipales y el personal administrativo de la Legislatura Municipal, vestirán con propiedad y decoro cuando estén en el ejercicio de sus funciones.
- D. Queda terminantemente prohibido el fumar, ingerir bebidas o consumir

## Sección 2: Uso y Control de los vehículos de motor de la Legislatura Municipal

- a. El vehículo de motor asignado a la Legislatura Municipal, se utilizará únicamente para gestiones que estén relacionadas con las funciones de este cuerpo. Para otros menesteres se utilizará con previa autorización del Presidente. Los mismos serán manejados única y exclusivamente por un chofer designado.

## Sección 3: Seguridad

- a. La Legislatura Municipal contará con el Sargento de Armas y la vigilancia de la Policía Municipal en los predios donde se ubique la Legislatura Municipal o en cualquier otro lugar que le requiera el Secretario durante la celebración de cualquier sesión, será responsabilidad del Secretario coordinar con el Alcalde en conjunto con el Comisionado de la Policía, la asistencia de la Policía Municipal.

## ARTÍCULO XVIII ENMIENDAS AL REGLAMENTO

El Reglamento es un documento normativo que se atempera a las necesidades que se presenten en cualquier momento. El mismo debe tener la rigidez para implementar el orden en los procesos y la flexibilidad de enmendarse en la circunstancia que se entienda meritorio, siempre y cuando la enmienda del mismo sea de beneficio para la ciudadanía que dignamente representamos. Para que una enmienda a este Reglamento sea aprobada, deberá tener el voto favorable de dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la Legislatura Municipal.

## ARTÍCULO XIX CLAÚSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento, fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabarán o invalidarán las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

## ARTÍCULO XX DEROGACIÓN

Por la presente queda derogada cualquier otra norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
CEIBA, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN  
2024-2025

YO, GRETSHEN Y. OSORIO CAMACHO, SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA, PUERTO RICO, CERTIFICO LO SIGUIENTE:

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ORDENANZA NÚMERO 18, SERIE 2024-2025, APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA, PUERTO RICO EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2025, E INTITULADA:

PARA APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGIRÁ LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA; Y PARA OTROS FINES.

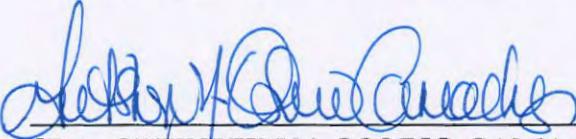
**VOTOS AFIRMATIVOS**

HON. EUSEBIO VEGA CINTRÓN  
HON. LILIAN SANDOZ PEREA  
HON. WILLIAM RODRÍGUEZ DÍAZ  
HON. EMILIO A. MAYMI BÁEZ  
HON. JADE NEGRÓN MEZA  
HON. ALEXIS COLLAZO TORRES  
HON. JOEL FÉLIX PEÑA  
HON. NOEL GARCÍA MARRERO  
HON. CÉSAR RIVERA TIBURCIO  
HON. WINDA I. MELÉNDEZ COLÓN

CERTIFICO ADEMÁS QUE, DE ACUERDO CON LO PERTINENTE A ESTA OFICINA, APARECE QUE TODOS LOS LEGISLADORES MUNICIPALES FUERON DEBIDAMENTE CITADOS PARA LA REFERIDA SESIÓN ORDINARIA EN LA FORMA QUE DETERMINA LA LEY.

ESTA RESOLUCIÓN FUE DEBIDAMENTE PRESENTADA AL HON. EUSEBIO VEGA CINTRÓN Y ESTE IMPARTIÓ SU APROBACIÓN CON SU FIRMA EL 12 DE FEBRERO DE 2025.

Y PARA QUE ASI CONSTE, Y A LOS FINES PRECEDENTES, EXPIDO LA PRESENTE CON MI FIRMA Y EL SELLO OFICIAL DE ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CEIBA, PUERTO RICO HOY, 14 DE FEBRERO DE 2025.

  
SRA. GRETSHEN Y. OSORIO CAMACHO  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

